



RADICADO No. 2011-0507
PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARLET DOMINGUEZ FONSECA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA

Informe Secretarial. Señor juez, informándole que el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a la parte demanda y así mismo, el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de marzo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DIEZ (10) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa memorial recibido vía correo electrónico suscrito por el Dr. EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ apoderado judicial de la demandante, mediante el cual solicita que se oficie al gerente de la E.S.E HOSPITAL DE PONEDERA para que ponga a disposición del juzgado el valor de la liquidación del crédito y las costas para el pago de la obligación.

Al respecto, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandada la solicitud incoada por el Dr. EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ.

Por otra parte, el profesional del derecho solicita al despacho que se sirva decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que perciba la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA con NIT.No.802.009.195-8 por concepto de venta de servicios de las entidades COOSALUD, MUTUAL SER, NUEVA EPS, COOMEVA E.P.S. Y E.P.S.-S SAMBUQ- BARRIOS UNIDOS.

Por ser procedente se decretará lo solicitado, siempre y cuando estos no provengan del Sistema General de Participaciones o de pagos por servicios de cobertura del Régimen Subsidiado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

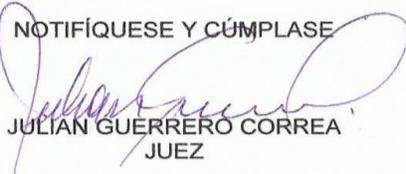
1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la solicitud incoada por el Dr. EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ respecto del pago de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte de los dineros que perciba la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA con NIT.No.802.009.195-8 por concepto de venta de servicios de las entidades COOSALUD, MUTUAL SER, NUEVA EPS, COOMEVA E.P.S. Y E.P.S.-S SAMBUQ- BARRIOS UNIDOS, siempre y cuando estos no provengan del Sistema General de Participaciones o de pagos por servicios de cobertura del Régimen Subsidiado.



3.- Límitese el embargo a la suma de CATORCE MILONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$14.386.817).

4.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL